

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita se requiera al pagador de Colpensiones para que de aplicación al embargo del salario de la demandada Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3252
Rad. 032-2010-00079-00

PRIMERO: REQUERIR al pagador de COLPENSIONES, a fin de que indique los motivos por los cuales no continuado con el cumplimiento de la orden de embargo del 50% de pensión percibida por la demandada **AURA LUCIA MONTES ARROYAVE**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 29.814.608, tal como fue decretada en el auto No. 1557 de fecha 26 de abril de 2010, proferido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali y comunicado a dicha entidad con el oficio No. 1114.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio, anexando copia del oficio anterior

SEGUNDO: OFICIAR al pagador de COLPENSIONES, para que se sirva continuar con los descuentos a la pensión percibida por **AURA LUCIA MONTES ARROYAVE** identificada con la cedula de ciudadanía numero 29.814.608, de la misma forma como fue ordenado por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, dichos descuentos deben ser dejados a disposición de este Juzgado que por competencia está conociendo el proceso en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria librar el oficio y remitir con copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 032-2010-00079-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 0123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de agosto de 2016

**Juzgado Civil Municipal de
Civiles Municipales
Gabriela Calle
SECRETARIA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación. Adicionalmente se recibe memorial autorizando al Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE para que retire los depósitos judiciales a favor de la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3253
Rad. 027-2013-00154-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito, el despacho procede a revisarla y se encuentra que el capital cobrado es diferente al ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual se requerirá a la parte para que manifieste si se han recibido abonos que varíen el capital cobrado inicialmente y las fechas en las cuales se recibió el pago.

Finalmente, con respecto a la autorización para la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, revisado el expediente se observa que no se ha ordenado la entrega de depósitos judiciales teniendo en cuenta que aún no se encuentra en firme la liquidación de crédito, adicionalmente previo a resolver la autorización al Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, se hace necesario que se acredite que la señora DELFINA BILBAO es la representante legal de la COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO – COOPDESARROLLO. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte para que informen al despacho si han recibido abonos y en que fechas que varíen el capital cobrado inicialmente y ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito, se resolverá sobre la entrega de depósitos judiciales.

TERCERO: PREVIO resolver sobre la autorización al Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, aportar el certificado de existencia y representación de la COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO – COOPDESARROLLO, para acreditar la representación legal de DELFINA BILBAO.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 027-2013-00154-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de agosto de 2016

Secretaría Municipal
Secretaría de la Ciudad Fragua
SECRETARIA
Ana Guadalupe

Informe al señor Juez: revisado el presente proceso se observa que se incurrió en un error en el auto de fecha 01 de abril de 2016, al ordenar el decomiso del vehículo se indicó mal el nombre del propietario y el número de placa. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1460
Rad. 016-2014-00153-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el proceso se observa que por medio del auto de fecha 01 de abril de 2016 obrante a folio 43 del cuaderno principal, se ordenó el decomiso del vehículo de placas KDP-293 de propiedad del demandado, pero en la parte resolutive de la providencia numeral tercero se ordenó el decomiso del vehículo de placas CBI-597 y se indicó como propietaria a la señora LUZ STELLA SEGURA BECERRA, datos equivocados.

En atención a lo anterior este Juzgado en atención a lo preceptuado en el artículo 258 del C.G.P. se permite aclarar el auto interlocutorio No. 2734 Numeral tercero el cual quedara así:

TERCERO: DECRETAR EL DECOMISO, del vehículo de placas KDP-293, de propiedad del demandado **JORGE EDUARDO CRUZ GUERRERO**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 73.093.145, oficiece a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de Cali Valle y a la POLICÍA NACIONAL AUTOMOTORES, para que se sirvan dejarlo a disposición de este Juzgado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el numeral segundo del auto interlocutorio No. 2734, indicando que la orden de decomiso pesa sobre el vehículo de placas KDP-293, de propiedad del demandado **JORGE EDUARDO CRUZ GUERRERO**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 73.093.145.

SEGUNDO: DECRETAR EL DECOMISO, del vehículo de placas KDP-293, de propiedad del demandado **JORGE EDUARDO CRUZ GUERRERO**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 73.093.145, oficiece a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de Cali Valle y a la POLICÍA NACIONAL AUTOMOTORES, para que se sirvan dejarlo a disposición de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de agosto de 2016

Gabriela Carrero Enriquez
SECRETARIA
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3255
Rad. 016-2014-00153-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito, el despacho procede a revisarla y se encuentra que el capital cobrado es diferente al ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual se requerirá a la parte para que manifieste si se han recibido abonos que varíen el capital cobrado inicialmente y las fechas en las cuales se recibió el pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte para que informen al despacho si han recibido abonos y en que fechas que varíen el capital cobrado inicialmente y ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de agosto de 2016

Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Ana Gabriel Calad Enriquez
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora solicitando la corrección de un oficio. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, primero (1) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3223 / Rad. 1-2013-59

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el abogado de la parte demandante presenta memorial solicitando la corrección del oficio No. 08-2054 del 16 de septiembre de 2015, revisado el asunto, se observa que sobre el mismo tema existe pronunciamiento en el proceso, por lo que se instará a la parte para que se esté a lo dispuesto en Auto No. 685 del 13 de abril de 2016 (Fol. 28) y oficio No. 10-147 (Fol. 29).

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO al Auto No. 685 del 13 de abril de 2016 y oficio No. 10-147, con respecto a la solicitud de corrección del oficio aludido.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 123 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE AGOSTO DE 2016

Juzgado 10° Civil Municipal de
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3252
Rad. 032-2010-00079-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito, el despacho procede a revisarla y se encuentra que el capital cobrado es diferente al ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual se requerirá a la parte para que manifieste si se han recibido abonos que varíen el capital cobrado inicialmente y las fechas en las cuales se recibió el pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte para que informen al despacho si han recibido abonos y en que fechas que varíen el capital cobrado inicialmente y ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 032-2010-00079-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 0123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de agosto de 2016

Secretaria

SECRETARIA
Ana Gabriela Calati Franquet
Civiles Municipales
Cali

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la policía nacional dirección de talento humano remite la respuesta al requerimiento realizado para que dé cumplimiento a la orden de embargo del salario de los demandados, adicionalmente el apoderado de la parte demandante solicita se requiera nuevamente a la policía nacional. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3254
Rad. 017-2015-00113-00

De acuerdo con el informe que antecede, la Policía Nacional Dirección de Talento Humano remite la respuesta al requerimiento realizado para que dé cumplimiento a la orden de embargo del salario de los demandados, informando que ha realizado los descuentos y que los ha colocado a disposición de este proceso en la cuenta del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, oficio que se agregara y se pondrá en conocimiento de la parte demandante.

Finalmente, ante la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante de requerir nuevamente a la Policía Nacional, teniendo en cuenta que dicha institución ya dio respuesta se agregara para que obre y conste dentro del expediente.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO, la respuesta al requerimiento realizado por este despacho, para que dé cumplimiento al embargo del salario de los demandados WALTHER PALACIO CHAVERRA Y LICENIO RENTERIA CHAVERRA.

SEGUNDO: AGREGA para que obre y conste dentro del expediente la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 017-2015-00113-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de agosto de 2016

Juzgado 10º Civil Municipal
Secretaría
Ana Gabriela Valderrama Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3251
Rad. 017-2015-00113-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito, el despacho procede a revisarla y se encuentra que el capital cobrado es diferente al ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual se requerirá a la parte para que manifieste si se han recibido abonos que varíen el capital cobrado inicialmente y las fechas en las cuales se recibió el pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte para que informen al despacho si han recibido abonos y en que fechas que varíen el capital cobrado inicialmente y ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 017-2015-00113-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 0123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de agosto de 2016

Juzgado 10° Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Cali
Secretaría
Ana Gabriela Calad Enriquez

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3256
Rad. 013-2009-00060-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito, el despacho procede a revisarla y se encuentra que el capital cobrado es diferente al ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual se requerirá a la parte para que manifieste si se han recibido abonos que varíen el capital cobrado inicialmente y las fechas en las cuales se recibió el pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte para que informen al despacho si han recibido abonos y en que fechas que varíen el capital cobrado inicialmente y ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de agosto de 2016

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, que no corresponde al proceso de la referencia razón y el apoderado de la parte solicita se corrija este yerro y se aporta liquidación de crédito actualizada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3255
Rad. 012-2015-00714-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho

Revisado el expediente se observa que a folio 35, se encuentra un memorial que no corresponde a este proceso, razón por la cual este despacho en atención al artículo 116 del C.G.P., ordenara el desglose del mismo, a su vez por sustracción de materia dejara sin efecto el traslado del crédito obrante a folio 40.

Finalmente, el apoderado de la parte demandante presenta la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos parte del memorial obrante a folio 35 porque no corresponde a este proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., sin condena de cancelar el arancel judicial y remítase a la dependencia judicial correspondiente. Y agregarlo en el proceso que corresponde.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO procesal alguno el traslado del crédito obrante a folio 40, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

CUARTO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación de crédito presenta por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de agosto de 2016

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Civiles Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Ana Gabriela Celad Entina
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación adicionalmente el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de depósitos judiciales y posterior terminación del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3249
Rad. 014-2014-01075-00**

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES CTE.	INTERESES DE MORA
1041	jul-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 1.003.000,00	13	\$ 6.448
1041	ago-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 1.003.000,00	31	\$ 15.376
1041	sep-14	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 1.003.000,00	30	\$ 14.880
1707	oct-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 1.003.000,00	31	\$ 15.259
1707	nov-14	30	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 1.003.000,00	30	\$ 14.767
1707	dic-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 1.003.000,00	31	\$ 15.259
2359	ene-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 1.003.000,00	31	\$ 15.288
2359	feb-15	28	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 1.003.000,00	6	\$ 2.959
2359	feb-15	28	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 1.003.000,00	22	\$ 16.805
2359	mar-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 1.003.000,00	31	\$ 21.389
369	abr-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 1.003.000,00	30	\$ 21.548
369	may-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 1.003.000,00	30	\$ 21.548
369	jun-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 1.003.000,00	30	\$ 21.548
913	jul-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 1.003.000,00	31	\$ 21.438
913	ago-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 1.003.000,00	31	\$ 21.438
913	sep-15	30	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 1.003.000,00	30	\$ 21.438
1341	oct-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 1.003.000,00	31	\$ 21.508
1341	nov-15	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 1.003.000,00	30	\$ 21.508
1341	dic-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 1.003.000,00	31	\$ 21.508
1788	ene-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 1.003.000,00	31	\$ 21.508
1788	feb-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 1.003.000,00	31	\$ 21.508
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES								\$ 100.236	\$ -
INTERESES DE MORA									\$ 274.692

CAPITAL	\$ 1.003.000,00
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES	\$ 100.236,22
SANCION DEL 20%	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 274.692,38
TOTAL	\$ 1.377.928,59

En atención a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, el juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)". Se abstendrá de entregar los títulos hasta tanto quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de crédito.

Finalmente. Con respecto a la terminación del proceso este despacho no accederá teniendo en cuenta que la misma se encuentra condicionada a la entrega de títulos, una vez se confirme la entrega se procederá a resolver la terminación del proceso por pago total de la obligación como fue solicitada por la parte..

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	\$ 1.003.000,00
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES	\$ 100.236,22
SANCION DEL 20%	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 274.692,38
TOTAL	\$ 1.377.928,59

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: UNA VEZ EJECUTORIADO, remitir el proceso a despacho para resolver la solicitud de entrega de títulos.

CUARTO: AGREGAR la solicitud de memorial, para ser resuelta una vez se confirme la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 074-2014-01075-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de agosto de 2016

Secretaria

SECRETARIA
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3259
Rad. 035-2011-00296-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE \$7.583.703**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	valor	Número del Título	valor	Número del Título	valor
469030001211646	\$94.260,00	469030001423967	\$103.752,00	469030001668173	\$123.200,00
469030001222969	\$94.260,00	469030001435469	\$103.752,00	469030001668740	\$108.416,00
469030001234297	\$94.260,00	469030001447733	\$103.752,00	469030001680917	\$108.416,00
469030001235031	\$107.120,00	469030001448488	\$117.900,00	469030001688960	\$113.406,00
469030001244538	\$94.260,00	469030001458975	\$103.752,00	469030001701230	\$113.406,00
469030001255696	\$113.340,00	469030001474963	\$103.752,00	469030001711516	\$113.406,00
469030001266872	\$113.340,00	469030001490218	\$103.752,00	469030001722521	\$113.406,00
469030001275474	\$113.340,00	469030001504698	\$103.752,00	469030001733450	\$113.406,00
469030001287868	\$113.340,00	469030001521911	\$103.752,00	469030001744153	\$113.406,00
469030001299089	\$113.340,00	469030001522703	\$117.900,00	469030001745043	\$128.870,00
469030001310323	\$113.340,00	469030001537519	\$103.752,00	469030001757661	\$113.406,00
469030001310984	\$113.340,00	469030001548025	\$108.416,00	469030001770154	\$113.406,00
469030001321282	\$113.340,00	469030001563065	\$108.416,00	469030001781320	\$113.406,00
469030001333413	\$113.340,00	469030001575157	\$108.416,00	469030001795913	\$113.406,00
469030001346737	\$113.340,00	469030001585507	\$108.416,00	469030001806051	\$113.406,00
469030001358048	\$113.340,00	469030001597557	\$108.416,00	469030001806052	\$128.870,00
469030001361323	\$113.340,00	469030001609723	\$108.416,00	469030001816225	\$113.406,00
469030001362032	\$113.340,00	469030001610688	\$123.200,00	469030001827279	\$121.344,00
469030001379272	\$113.340,00	469030001621988	\$108.416,00	469030001839953	\$121.344,00
469030001386292	\$103.752,00	469030001632156	\$108.416,00	469030001858937	\$121.344,00
469030001399687	\$103.752,00	469030001641640	\$108.416,00	469030001869536	\$121.344,00
469030001409277	\$103.752,00	469030001654160	\$108.416,00	469030001883007	\$121.344,00
469030001896806	\$121.344,00	469030001896807	\$137.891,00	TOTAL TITULOS A PAGAR	\$7,583,703

El despacho procede a resolver sobre la solicitud presentada por la representante legal de la parte demandante quien **REVOCA EL PODER** otorgado a la Dra. **ESEPRANZA QUINTERO VIVAS**, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 76 del C.G.P. tendrá por revocado el poder y requerirá a la parte demandante para que designe un apoderado para que lo represente dentro del presente proceso.

Finalmente, con respecto al memorial presentado por la representante legal de la entidad demandante otorga autorización a **FELIX ENRIQUE VELASQUEZ SALAZAR** para que **RETIRE LOS TÍTULOS JUDICIALES** los contenidos en los oficios antes relacionados, este despacho considera que se encuentran reunidos los presupuestos contenidos en el artículo 74 del C.G.P. y procederá a aceptar la solicitud.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 035 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPSURGIENDO**, con Nit No. 532005740-3, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE \$7.583.703**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	valor	Número del Título	valor	Número del Título	valor
469030001211646	\$94.260,00	469030001423967	\$103.752,00	469030001668173	\$123.200,00
469030001222969	\$94.260,00	469030001435469	\$103.752,00	469030001668740	\$108.416,00
469030001234297	\$94.260,00	469030001447733	\$103.752,00	469030001680917	\$108.416,00
469030001235031	\$107.120,00	469030001448488	\$117.900,00	469030001688960	\$113.406,00
469030001244538	\$94.260,00	469030001458975	\$103.752,00	469030001701230	\$113.406,00
469030001255696	\$113.340,00	469030001474963	\$103.752,00	469030001711516	\$113.406,00
469030001266872	\$113.340,00	469030001490218	\$103.752,00	469030001722521	\$113.406,00
469030001275474	\$113.340,00	469030001504698	\$103.752,00	469030001733450	\$113.406,00
469030001287868	\$113.340,00	469030001521911	\$103.752,00	469030001744153	\$113.406,00
469030001299089	\$113.340,00	469030001522703	\$117.900,00	469030001745043	\$128.870,00
469030001310323	\$113.340,00	469030001537519	\$103.752,00	469030001757661	\$113.406,00
469030001310984	\$113.340,00	469030001548025	\$108.416,00	469030001770154	\$113.406,00
469030001321282	\$113.340,00	469030001563065	\$108.416,00	469030001781320	\$113.406,00
469030001333413	\$113.340,00	469030001575157	\$108.416,00	469030001795913	\$113.406,00
469030001346737	\$113.340,00	469030001585507	\$108.416,00	469030001806051	\$113.406,00
469030001358048	\$113.340,00	469030001597557	\$108.416,00	469030001806052	\$128.870,00
469030001361323	\$113.340,00	469030001609723	\$108.416,00	469030001816225	\$113.406,00
469030001362032	\$113.340,00	469030001610688	\$123.200,00	469030001827279	\$121.344,00
469030001379272	\$113.340,00	469030001621988	\$108.416,00	469030001839953	\$121.344,00
469030001386292	\$103.752,00	469030001632156	\$108.416,00	469030001858937	\$121.344,00
469030001399687	\$103.752,00	469030001641640	\$108.416,00	469030001869536	\$121.344,00
469030001409277	\$103.752,00	469030001654160	\$108.416,00	469030001883007	\$121.344,00
469030001896806	\$121.344,00	469030001896807	\$137.891,00	TOTAL TITULOS A PAGAR	\$7,583,703

SEGUNDO: TENER POR REVOCADO el poder otorgado a la **Dra. ESPERANZA QUINTERO VIVAS** como apoderada de **COOPSURGIENDO**.

TERCERO: OFICIAR a la oficina de judicial, a fin de que se sirva hacer entrega a **FELIX ENRIQUE VELASQUEZ SALAZAR** identificado con la cedula de ciudadanía número 19.238.642, quien se encuentra autorizada para que **RETIRE LOS TÍTULOS JUDICIALES** por valor de \$7.583.703. Depósitos judiciales a favor de la entidad **COOPSURGIENDO**

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad: 035-2011-00296-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de agosto de 2016

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Civiles Municipal
 Ana Gabriela Calad Entrabado
SECRETARIA

Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3258
Rad. 023-2013-00028-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE \$6.493.632**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	valor	Número del Título	valor	Número del Título	valor
469030001550063	\$673.044,00	469030001748078	\$549.155,00	469030001810643	\$397.551,00
469030001566651	\$730.448,00	469030001752776	\$153.320,00	469030001821651	\$385.798,00
469030001641099	\$23.094,00	469030001760545	\$33.340,00	469030001829652	\$414.353,00
469030001713952	\$431.609,00	469030001774469	\$260.884,00	469030001841196	\$383.637,00
469030001724961	\$431.609,00	469030001788818	\$397.824,00	469030001858164	\$398.533,00
469030001736335	\$431.609,00	469030001794526	\$397.824,00	TOTAL TITULOS A ENTREGAR	\$6.493.632,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 023 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI**, a través de su apoderado con facultad para recibir Dr. **MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 31293874, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE \$6.493.632**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	valor	Número del Título	valor	Número del Título	valor
469030001550063	\$673.044,00	469030001748078	\$549.155,00	469030001810643	\$397.551,00

46903000156651	\$730.448,00	469030001752776	\$153.320,00	469030001821651	\$385.798,00
469030001641099	\$23.094,00	469030001760545	\$33.340,00	469030001829652	\$414.353,00
469030001713952	\$431.609,00	469030001774469	\$260.884,00	469030001841196	\$383.637,00
469030001724961	\$431.609,00	469030001788818	\$397.824,00	469030001858164	\$398.533,00
469030001736335	\$431.609,00	469030001794526	\$397.824,00	TOTAL TITULOS A ENTREGAR	\$6.493.632,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 023-2018-00028-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de agosto de 2016

Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3257
Rad. 009-2012-00377-00**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE \$915.232**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	valor	Número del Título	valor	Número del Título	valor
469030001324208	\$11.800,00	469030001469997	\$49.800,00	469030001663636	\$1.400,00
469030001335952	\$43.500,00	469030001474658	\$32.300,00	469030001676632	\$3.296,00
469030001346179	\$49.200,00	469030001498674	\$45.336,00	469030001686274	\$2.783,00
469030001356134	\$75.500,00	469030001510449	\$53.159,00	469030001695532	\$5.670,00
469030001372871	\$114.500,00	469030001536238	\$24.131,00	469030001706196	\$60.572,00
469030001383196	\$50.800,00	469030001545830	\$12.315,00	469030001719754	\$31.659,00
469030001393413	\$1.607,00	469030001553259	\$1.393,00	469030001730920	\$22.972,00
469030001404498	\$500,00	469030001617278	\$1.400,00	469030001743019	\$16.198,00
469030001415008	\$20.000,00	469030001626862	\$9.749,00	469030001754422	\$53.166,00
469030001429273	\$15.300,00	469030001637643	\$3.383,00	469030001766012	\$20.055,00
469030001455663	\$70.200,00	469030001651747	\$1.773,00	469030001778548	\$9.815,00
TOTAL TITULOS POR ENTREGAR \$915,232					

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 009 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **GILMA NORA VELNZUELA**, a través de su apoderado con facultad para recibir Dr. **CARLOS FRANCISCO LOZADA CARDOZO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 166.59.050, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de **NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE \$915.232**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	valor	Número del Título	valor	Número del Título	valor
469030001324208	\$11.800,00	469030001469997	\$49.800,00	469030001663636	\$1.400,00
469030001335952	\$43.500,00	469030001474658	\$32.300,00	469030001676632	\$3.296,00

469030001346179	\$49.200,00	469030001498674	\$45.336,00	469030001686274	\$2.783,00
469030001356134	\$75.500,00	469030001510449	\$53.159,00	469030001695532	\$5.670,00
469030001372871	\$114.500,00	469030001536238	\$24.131,00	469030001706196	\$60.572,00
469030001383196	\$50.800,00	469030001545830	\$12.315,00	469030001719754	\$31.659,00
469030001393413	\$1.607,00	469030001553259	\$1.393,00	469030001730920	\$22.972,00
469030001404498	\$500,00	469030001617278	\$1.400,00	469030001743019	\$16.198,00
469030001415008	\$20.000,00	469030001626862	\$9.749,00	469030001754422	\$53.166,00
469030001429273	\$15.300,00	469030001637643	\$3.383,00	469030001766012	\$20.055,00
469030001455663	\$70.200,00	469030001651747	\$1.773,00	469030001778548	\$9.815,00
TOTAL TITULOS POR ENTREGAR \$915,232					

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 009-2012-00377-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de agosto de 2016

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Franco
SECRETARIA **Secretaria**